

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO.**

**CONSIDERANDOS**

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el ITEI.

V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que señala que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, así como a los organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativos y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en términos de la Ley referida.

**VI.** El artículo 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General Vigente), señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por las Autoridades Garantes, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, los artículos 196 y 197 de la Ley General Vigente, contempla que las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en el que se cometa el incumplimiento.

**VII.** El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éstos.

**VIII.** En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/045/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así

como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

**IX.** En la Octava Sesión Ordinaria celebrada 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

**X.** Posteriormente, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen correspondiente

**XI.** Se llevó a cabo por la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la vigilancia respecto del cumplimiento de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de internet del citado sujeto obligado, detectándose lo siguiente:

**a). Periodo de verificación de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:** 21 veintiuno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

**b). Fuente de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:**  
<http://www.uniondesanantonio.gob.mx/transparenciadif.html>

**c). Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, incluidas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO:**

Artículo 8, fracción V, inciso k, así como la fracción VI, inciso f.

**XII. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2025 dos mil veinticinco:**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
<b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>					
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>					
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
<b>Calificación Fracción V</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>75.00</b>
<b>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</b>					
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
<b>Calificación Fracción VI</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>	<b>62.50</b>
<b>Calificación Final</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>75.00</b>	<b>68.75</b>

**XIII. Inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:</b>	
	<b>VIGENCIA:</b>
<b>k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado</b>	Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior lo relativo a los contratos de prestación de servicios o por honorarios llevados a cabo, toda vez que, los registros publicados en el inciso k), fracción V del artículo 8, se muestran actualizados al año 2017; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</b>	
	<b>VIGENCIA:</b>
<b>f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años</b>	Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior lo relativo a los contratos de prestación de servicios o por honorarios llevados a cabo, toda vez que, los registros publicados en el inciso k), fracción V del artículo 8, se muestran actualizados al año 2015; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
	<b>INFORMACIÓN COMPLETA:</b>
	Se incumple lo relativo a la publicación de los convenios y contratos de los últimos tres años, el sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los ejercicios 2024, 2023 y 2022, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia del inciso f), fracción VI del artículo 8, los registros publicados se muestran hasta el año 2015.
	Se reitera que tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el ITEI.

**XIV.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

**XV.** En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, **se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

**XVI.** Por lo que al persistir en el incumplimiento de los requerimientos hechos al Sujeto Obligado denominado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, se impone la medida de apremio consistente en la Amonestación Pública al Titular del Sujeto Obligado, contemplada en el Dictamen de Verificación correspondiente.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular del sujeto obligado se atribuye en virtud de la información que el **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, proporciona para la actualización del catálogo de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, disponible en: [https://www.itei.org.mx/v4/sujetos\\_obligados/detalle/1143](https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1143), como se muestra a continuación:

## DIF Municipal de Unión de San Antonio

<b>Página web:</b>	<a href="http://www.uniondesanantonio.gob.mx/dif.html">www.uniondesanantonio.gob.mx/dif.html</a>
<b>Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:</b>	<a href="http://www.uniondesanantonio.gob.mx/transparencia_dif.html">www.uniondesanantonio.gob.mx/transparencia_dif.html</a>
<b>Datos del Sujeto Obligado</b>	
<b>Titular:</b>	C. Gloria Luna Peña (En proceso de Validación) Presidena
<b>Domicilio:</b>	Juan José Orozco 39 Centro 47570 Unión de San Antonio
<b>Teléfono:</b>	01-(395)-725-01-50 / 02-50
<b>Correo-E:</b>	<a href="mailto:transparenciadifunion@gmail.com">transparenciadifunion@gmail.com</a>
<b>Horario de recepción de documentos:</b>	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
<b>Unidad de transparencia del Sujeto Obligado</b>	
<b>Titular:</b>	Lic. Maritza Lizbeth Escoto Alcalá (En proceso de Validación) Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Juan José Orozco 39 Centro 47570 Unión de San Antonio
<b>Teléfono:</b>	01-(395)-725-01-50 / 02-50
<b>Correo-E:</b>	<a href="mailto:transparenciadifunion@gmail.com">transparenciadifunion@gmail.com</a>
<b>Horario de recepción de documentos:</b>	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
<b>Correo oficial para recibir notificaciones:</b>	<a href="mailto:transparenciadifunion@gmail.com">transparenciadifunion@gmail.com</a>

Fecha de actualización: 23 de Marzo del 2023

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

**DICTAMINA**

**PRIMERO.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la verificación 2025 dos mil veinticinco correspondiente.

**SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación **DV-ITEI/037/2025**, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, y, se impone **amonestación pública** con copia al expediente laboral de **GLORIA LUNA PEÑA**, titular del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente, lo anterior de conformidad con lo que dispone en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Asimismo, se da vista al Órgano Interno de Control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XIII**, realizada en su portal de Internet.

**QUINTO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2025 dos mil veinticinco, del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental dio cumplimiento la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2025 dos mil veinticinco, aprobada por el Pleno del

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SEXTO.** Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258541, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

---

<sup>1</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **“DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

MQE/habv